

**“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”**

**Asunto: Notificación de respuesta.**

**Folio PNT:** 330030523001459 y 30030523001460.

**Folio interno:** UT-J/0586/2023.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2023.

**Apreciable solicitante:**

Presente

Con relación a sus solicitudes de acceso a la información, en las cuales pidió:

*“...Estimada Directora:*

*Espero que se encuentre muy bien. Estuvimos en contacto el año pasado cuando le escribí para averiguar sobre las colecciones del Archivo Central de la SCJN. [...]*

*En particular, busco expedientes sobre dos casos relativo a la arqueología, cuyas decisiones se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación:*

- 1. Monte Albán “Ruinas y monumentos arqueológicos” (3 y 17 de octubre de 1932); Registro digital: 279362; Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXVI, p. 1071*
- 2. Chichén Itzá: “Bienes relativos a la arqueología” (10 de enero de 1944); Registro digital: 306826; Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIX, p. 458...”*

**Respuesta**

Le informo que sus solicitudes fueron turnadas al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados, se realizó la búsqueda en los Sistemas del Semanario Judicial de la Federación y de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y **se identificaron los expedientes de Controversia Constitucional 2/1932 del índice del Pleno y de Amparo Directo 4764/1942 del índice de la Primera Sala**, ambos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:*



Información	Clasificación	Modalidad de entrega
<b>Controversia Constitucional 2/1932 Pleno</b> (Expediente)	Pública	Documento digitalizado <b>No genera costos por reproducción</b>
<b>Amparo Directo 4764/1942 Primera Sala</b> (Expediente)	Pública	Documento digitalizado <b>No genera costos por reproducción</b>

*Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.*

*Además, al tratarse de asuntos históricos, con más de setenta años contados a partir de la integración del expediente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos, 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno, así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022, dichos expedientes, se consideran como fuente de acceso público, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles ....”*

Por lo anterior, y en lo que respecta a la información relativa a **las resoluciones definitivas de los asuntos** que menciona el **CDAACL**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

**Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

**Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

---

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	